

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1838 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En CORDOBA	Pesetas.	Fuera de CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	26	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	50	Seis meses.. . . . .	25 50
Un año.. . . . .	93	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonex los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 1935

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río ocasiona la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Palma del Río, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Gobernador, Manuel de Monti.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

### Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Palma del Río.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos que ocupará con su construcción el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

Número de orden de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD de los propietarios.	SITIO donde radica la finca.	CLASE de cultivo.	CLASE de terreno.	LINDEROS
1	D. Juan Gamero Civico Benjumea..	Palma del Río..	Cerro de Belén.....	Pastos.....	Tercera.....	Norte con la línea férrea; Este con el río Guadalquivir; S. con la carretera de Palma á Eoija, y O. con la línea férrea.
2	" Juan Antonio Liñán.....	Idem.....	Ranchales de Belén..	Idem.....	Segunda.....	Norte con don Luis Gamero Civico; Este con el camino de Posadas; Oeste con don Luis Gamero Civico, y Sur con el camino de Posadas.
3	" Luis Gamero Civico Benjumea y hermanos.....	Idem.....	Dehesa de los Cabezos.	Idem.....	Idem.....	Norte con don Manuel Civico; Este con la línea férrea; Sur con don Juan Antonio Liñán, y Oeste con el mismo.

Palma del Río 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro García Pérez.—El Secretario, Ramón Navarro.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1960

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo de la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar, por el que se renueva el contrato con el Médico titular don Francisco Manuel Jurado, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

## JEFATURA DE MINAS

Número 1968

Número del expediente 4.076

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Mayo de 1899, solicitando se concedan ciento cuarenta pertenencias para la mina denominada "Ampliación á Carolina", de mineral de hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Peñas Pardas, propiedad de los herederos de don Juan Calvo; lindando por Norte, Este y Oeste con terrenos de los dichos herederos, y por Sur con los de don Francisco Gadeo Civico, vecino de Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina "Carolina", expediente número 4.049, y se medirán en dirección Este 1.000 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur se medirán otros 1.000 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta al Oeste se medirán 3.000 metros y se clavará la 3.ª; desde esta y al Norte se medirán 200 metros y 4.ª; desde esta y en dirección Este se medirán 2.000 metros y se colocará la 5.ª; desde la que se medirán al Norte 800 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1969

Número del expediente 4.082

Hago saber: que por don Jacobo Muñoz Herrera, vecino de Los Blazquez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Junio de 1899, solicitando se concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada "Florida", de mineral de hierro, sita en el término de Los Blazquez y paraje nombrado de la Membrillera, que linda por Levante con terreno de don Manuel Aranda, vecino de La Granjuela, y por los demás vientos con terrenos de la citada dehesa Membrillera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo circular de siete metros de profundidad, al pié de una pequeña galería de unos ocho metros, que sirvió como tal punto para demarcar la mina caducada "Urganda", número 2.771. Desde este punto se medirán al E. 38° N. ó sea perpendicular á la dirección del filón 100 metros; con dirección opuesta otros 100 metros; con dirección N. 38° O. 300 metros, y en sentido opuesto 500 metros, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo de las diez y seis pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1970

Número del expediente 4.079

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Junio de 1899, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada "Antofuelo", de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Dehesa del Charnecal; lindando al N. con las minas "Virgen del Rosario", y "María", y por los demás rumbos con referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina "Virgen del Rosario", núm. 2536, situada en el arroyo del Almendro; desde cuyo punto de partida se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. se medirán 400 metros y la 2.ª; desde esta al E. 1500 metros y la 3.ª; desde esta al N. 300 metros y la 4.ª; desde esta O. 600 metros y la 5.ª; desde esta N. 100 metros y la 6.ª, y desde esta á la 1.ª O. 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1971

Número del expediente 4.080

Hago saber: que por don José Castillejos de Lafuente, en representación de don Alberto Wilkens, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Junio de 1899, solicitando se concedan veinte pertenencias para la mina denominada "Madero", de mineral plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Venta del Madero, propiedad de los herederos de don Eugenio Romero; lindante á todos los vientos con propiedad particular; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada mina "Silfide", número 1.796, ó sea el centro de un pozo cegado en dicho sitio, que mide 637 metros dirección E. 34° 47' N. al ángulo más al Sur de la casa de la Venta del Madero. Donde se medirán en dirección Sureste 100 metros y 1.ª estaca; desde 1.ª en dirección Suroeste 500 metros y 2.ª; desde 2.ª en dirección Noroeste 200 metros y 3.ª; desde 3.ª en dirección Noreste 1.000 metros y 4.ª; desde 4.ª en dirección Suroeste 200 metros y 5.ª; desde 5.ª á 1.ª 500 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas, que comprenden parte del terreno de la referida mina "Silfide", caducada y parte de las minas caducadas "Ampliación 1.ª" y "Ampliación 2.ª".

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1972

Número del expediente 4.075

Hago saber: que por don Ricardo Esholt Carr y Rayne, vecino de Córdoba, representante de don Manuel Ortigosa de los Ríos, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Mayo de 1899, solicitando se concedan diez pertenencias para la mina denominada "Nueva Excelsior", de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Obejo y paraje conocido por Cerros de la Trinchera en las dehesas de Campo Bajo, propiedad de don Manuel Baena Molero, y Ronquillo Bajo, propiedad de don Joaquín Gallardo Ramírez; lindando por todos vientos con la mina "Ampliación á Excelsior", número 3.051 y por terreno de Campo Bajo, por cuanto al extremo Poniente y lo demás por terreno de Ronquillo Bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca

de una galería antigua situada junto al arroyo denominado de la Trinchera, desde donde se medirán 50 metros al N. para clavar la 1.ª estaca; de esta 500 metros al O. para la 2.ª; de esta 100 metros S. para la 3.ª; de esta 1.000 metros al E. para la 4.ª; de esta 100 metros al N. para la 5.ª, y de esta 500 metros al O. para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1973

Número del expediente 4.077

Hago saber: que por don Antonio López Bermúdez y Martínez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.ª de Junio de 1899, solicitando se concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada "Mayo 2.ª", de mineral de hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Quinto de la Coscoja, propiedad de don Augusto Echevarría, que linda por tres vientos con terrenos de indicado señor, y por el otro con la provincia de Sevilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno á 100 metros al Este de la esquina Sureste de la casilla de peones camineros del trozo 6.º de la carretera en construcción de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas. Desde este punto de partida se tomarán en dirección Sur 14° al Este 60 metros, y en la misma dirección pero en sentido contrario se tomarán 240 metros colocándose en los dos puntos así determinados dos estacas; desde estas se tomarán en dirección Oeste 14° al Sur 1800 metros ó los que resulten hasta llegar al límite de la provincia con la de Sevilla, y en la misma dirección pero en sentido contrario se tomarán los que faltaren para completar los 1800 metros dichos, cerrando así un polígono de las cincuenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1974

Número del expediente 4.073

Hago saber: que por don Manuel Castroverde García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1899, solicitando se concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "La Equivocada", de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido

do por Veguetas de Camalmas, en el río de la Yegua, y terrenos de la propiedad del señor don Tomás Ramírez, vecino de Fuencaliente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay al Oeste del río de la Yegua y á distancia de unos 60 metros de la línea Sur de la mina "Precipitación"; desde este punto de calicata, en dirección Este, se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección Norte 50 metros y la 2.ª; de esta en dirección Oeste 200 metros y la 3.ª; de esta en dirección Sur 900 metros y la 4.ª; de esta en dirección Este 200 metros y la 5.ª, y de esta en dirección Norte 850 metros y se encontrará la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1975

Número del expediente 4.074

Hago saber: que por don Manuel Castroverde García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1899, solicitando se concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada "La Renunciada", de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Solanas de Veguetas de Camalmas y Solanas del Cerro Bermejo, terrenos de la propiedad del señor don Tomás Ruiz, vecino de Fuencaliente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca N. mas al E. ó cerca del río de la Yegua, de la mina "La Precipitación," del Excmo. Sr. Conde de Robledo; desde esta estaca punto de partida se medirá 800 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al O. se medirán 300 metros y la 2.ª; desde esta al S. 800 metros y la 3.ª; de esta al E. 300 metros y la 4.ª, y de esta en dirección N. 800 metros, encontrándose la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1976

Número del expediente 4.071

Hago saber: que por don Antonio López Bermúdez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1899, solicitando se concedan treinta pertenencias para la mina denominada "Mayo 1.ª", de mineral de hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por La Coscoja, propiedad de don Augusto Echegarria, que linda por tres vientos con terreno de la dehesa de referido señor, y por el otro con la provincia de Sevilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado 200 metros al Este del centro de la carretera en el sitio en que corta el collado conocido de Martín Alonso, que es el final del sexto trozo de la llamada de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas. Desde este punto de partida se tomarán en dirección S. 14° E. 50 metros en la misma dirección en sentido contrario se tomarán 250 metros colocándose en los dos puntos así determinados dos estacas; desde estas se tomarán en dirección O. 14° S. 200 metros ó los que resulten hasta llegar al límite de la provincia, y en la misma dirección pero en sentido contrario se tomarán los que faltan á completar 1000 metros que cierran un contorno de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1977

Número del expediente 4.072

Hago saber: que por don Rafael Ariza y Echavarreta, vecino de Mondragón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1899, solicitando se concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "Santa Isabel", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje llamado Colmenarejo, que linda al Norte con la mina "Nuestra Señora de la Concepción"; al Sur con el registro "San Pablo"; al Este con la mina "San Rafael", y á Poniente con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina "Nuestra Señora de la Concepción"; desde el cual se medirán 75 metros en dirección O. 2° 35' S. y se pondrá la 1.ª estaca; de esta en dirección S. 2° 35' E. se medirán 400 metros y 2.ª; desde esta se medirán 900 metros en dirección E. 2° 35' N. y se pondrá la 3.ª; desde esta se medirán 400 metros en dirección N. 2° 35' O. y se pondrá la 4.ª, y como desde esta al punto de partida halla 825 metros en dirección O. 2° 35' S., quedará cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1961

NOTIFICACIONES

No residiendo en esta capital don Pascual Barrachina y Hernández, vecino de Choz Rubieros (Teruel), ni teniendo representante legal en esta capital, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las veinte y cuatro pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "San Pascual", número 3.852, del término de Hornachuelos, previéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1962

No residiendo en esta capital don Lorenzo Dell'Olmo, vecino de Cabra, ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las cuatro pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "Virgen de la Sierra", número 3.886, del término de Cabra, previéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1963

No residiendo en esta capital don Pedro Comerut Alors, vecino de La Carlota, ni teniendo representante legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "San Pedro", número 3.900, del término de Villaviciosa, previéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1964

No residiendo en esta capital don Antonio Gómez Nevado, vecino de Villaviciosa, ni teniendo representante

legal en la misma, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, debe presentar en la Jefatura de minas el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y al título de propiedad del registro minero titulado "Santa Trinidad", número 3.841, del término de Villaviciosa, previéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se cancelará el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1951

Don Antonio López de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia al público su provisión, para que los que la pretenden presenten sus instancias dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Luque 19 de Junio de 1899.—Antonio López de la Torre.

AGUILAR

Núm. 1952

Don Luis Carrillo y Tiscar, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo, de esta población, para el ejercicio económico venidero de 1899-1900, formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 éste queda expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen, pasado cuyo tiempo no se admitirán objeciones algunas á citado documento.

Y para conocimiento de todos se publica y fija el presente en Aguilar á 19 de Junio de 1899.—Luis Carrillo.—P. M. de S. S. Manuel Lucena, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 1953

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encontrándose la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que

los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de citado plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Doña Mencía 19 de Junio de 1899.— Juan Moreno Güeto.—Francisco Barea, Secretario.

### CARCABUEY

Núm. 1954

Don Juan Rafael Ruiz Ballesteros, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, qu da expuesto al público en esta Secretaría Capitalar, por término de quince días, contados desde el de la fecha, dentro de cuyo plazo, los contribuyentes comprendidos en el mismo, podrán interponer las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho.

Y para conocimiento general se publica el presente en Carcabuey á 17 de Junio de 1899.—Juan Rafael Ruiz.

Número 1955

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi accidental presidencia, se arriendan durante el próximo año económico de 1899 á 1900, los arbitrios establecidos y el servicio del alumbrado público, bajo los tipos que á continuación se expresan, y con sujeción á las condiciones que constan en los respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitalar:

#### Arbitrios y alumbrado

Pesas y medidas de uso voluntario.—Tipo de subasta, pesetas 1.500.—Día en que se ha de celebrar, 30 de Junio, de diez á once de la mañana.

Puestos públicos.—Tipo de subasta, pesetas 1.500.—Día en que se ha de celebrar, 30 de Junio, de once á doce de la mañana.

Matadero.—Tipo de subasta, pesetas 1.500.—Día en que se ha de celebrar, 30 de Junio, de doce á una de la tarde.

Alumbrado público.—Tipo de subasta, pesetas 450.—Día en que se ha de celebrar, 30 de Junio, de una á dos de la tarde.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día y hora designados, por el sistema de pujas á la llana y ante la comisión que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo de subasta expresado, debiendo constituirse en metálico ó en efectos públicos, y la definitiva que habrá de prestarse, consistirá en el diez por ciento de las cantidades en que resulten adjudicados, ó bien mediante fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará una segunda el día tres de Julio próximo, y en iguales horas, con los mismos requisitos y tipo que en la primera, pero

podrán hacerse proposiciones al arbitrio de pesas y medidas, por las tres cuartas partes del tipo de subasta expresado.

Carcabuey 17 de Junio de 1899.— Juan Rafael Ruiz.

### 2.º CUERPO DE EJÉRCITO

Núm. 1950

#### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios, durante el mes de Julio próximo, en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 27 del corriente, á las once de la mañana.

Aceite mineral superior, exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem id. de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, fresca, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

#### OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en este Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, y para lo cual se presentarán muestras por los postores; siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medio asesoramiento de perito.

3.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1.40 por 100 que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 17 de Junio de 1899.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

### Monte de Piedad del Sr. Medina

y

#### CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Núm. 1941

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 14.445, por 140 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho pesetas 9.174 09 céntimos, á solicitud de 43 imponentes, 11 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 18 de Junio de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

### Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

#### «Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigirse á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio de obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

### LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA